REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año I – Nº 79

Quito, martes 24 de septiembre de 2019

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

02-2019 Cantón Pedro Moncayo: Que expide el rediseño de la estructura institucional y reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos..... 3

- Cantón Mocha: Que establece el procedimiento administrativo para el cierre de la Planta de Balanceado antes Unidad de Producción Municipal..... 56

- Cantón Mocha: Que regula el pago de indemnizaciones a los empleados y trabajadores, que se acojan a la jubilación..... 78

LEXIS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA

CONSIDERANDO

Que, el Art. 9 del Mandato Constituyente No.2 establece que: "Las disposiciones contenidas en el presente Mandato Constitucional, serán de obligatorio cumplimiento y en tal virtud, éste no será susceptible de queja, impugnación, acción de amparo, demanda, reclamo o cualquier otra acción judicial administrativa;

Ninguna autoridad, juez o tribunal podrá reconocer o declarar como derecho adquirido un ingreso mensual o total que exceda los limites señalados en este Mandato Constituyente";

Que, en Art. 8 del Mandato constituyente No.2 expedido en la Asamblea Constituyente del 24 de enero del 2008, estableció que: "El monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal docente del sector público, con excepción del perteneciente a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicios y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos unificados del trabajador privado en total. Para el efecto, las instituciones del sector público establecerán, planificadamente el número máximo de renuncias a ser tramitadas y financiadas en cada año debiendo, para ello realizar las programaciones presupuestaria correspondientes con el Ministerio de Finanzas, de ser el caso.

"Las Autoridades laborales velarán por el derecho a la estabilidad de los trabajadores. Salvo en el caso de despido intempestivo, la indemnización por supresión de puesto o terminación de relaciones laborales del personal de las instituciones contempladas en el artículo 2 de este Mandato, acordadas en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, que estipule el pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo, será de siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos unificados del trabajador privado en total";

Que, los Arts. 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y 53 del COOTAD, otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar y fiscalizar;

Que, los Arts. 238 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 5; y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 229, de la Constitución, que mantiene su texto original, luego de la declaratoria de inconstitucionalidad de las enmiendas constitucionales, dispone que los obreros y obreras del sector público estén sujetos al Código del Trabajo;

Que, el Art. 33 de la Constitución, expresa que el trabajo es un derecho y un deber social, en la cual el Estado garantizará a las personas trabajadoras, el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 del miércoles 6 de octubre de 2010, faculta en los artículos 128 y 129, el beneficio para las servidoras y servidores que se acojan a la jubilación cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establece las Leyes de Seguridad Social;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que los proyectos de ordenanzas se refieran a una sola materia y que serán sometidos a dos debates, realizados en días distintos para su aprobación;

Que, el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

Que, los Arts. 7; 29 literal a); y 57 literal a) del mismo Código, otorga al concejo municipal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el inciso tercer, menciona que la autonomía administrativa consiste en el pleno de los ejercicios de la facultad de organización y gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada conforme a lo previsto en la Constitución; y

En uso de las atribuciones que le confiere las normas Constitucionales y el Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES A LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCHA QUE SE ACOJAN A LA JUBILACIÓN.

Art. 1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocha, garantiza el derecho a recibir una indemnización por una sola vez a los trabajadores y servidores municipales amparados en el Código de Trabajo y LOSEP respectivamente, que se retiren voluntariamente por acogerse a la jubilación, conforme a lo que se estipula en los artículos siguientes.

Art. 2.- Para el efecto del retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los trabajadores y empleados municipales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocha, reconocerá a los empleados bajo el régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público, cuando la relación laboral termina por renuncia del empleado para acogerse a la jubilación, el empleador pagará por una sola vez a los servidores municipales la cantidad de cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador privado, por cada año laborado en la Municipalidad, contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de 150 salarios básicos unificados del trabajador privado en total; y a los trabajadores sujetos al Código de Trabajo será la cantidad de tres (3) salarios básicos unificados del trabajador privado, por cada año laborado en la Municipalidad contados a partir del primer año y hasta un monto máximo de 150 salarios básicos unificados del trabajador privado en total.

El trabajador o empleado municipal que solicitare el retiro para jubilación, una vez que sean reconocidos los valores constantes en el primer inciso de este artículo, no podrá reingresar a la Municipalidad, a excepción de las dignidades de elección popular y cargos de libre nombramiento y remoción.

Art. 3.- Para el pago a los trabajadores y empleados municipales que se acojan a los beneficios del retiro o jubilación voluntaria, se contará con la certificación presupuestaria correspondiente la cual deberá ser solicitada por la Unidad de Talento Humano.

Art. 4.- La Unidad de Talento Humano, previa la planificación anual, una vez que el trabajador o empleado municipal cumpla con los requisitos establecidos en las

disposiciones legales vigentes en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocha, emitirá el respectivo informe a la Dirección Financiera para el trámite de pago en un máximo de quince días.

Art. 5.- La Dirección Financiera, con el informe de la Unidad de Talento Humano procederá con el respectivo cálculo para el pago de la indemnización a la o el beneficiario en un máximo de quince días.

Art. 6.- Los trabajadores y empleados municipales que libre y voluntariamente se acojan a los beneficios que otorga la presente Ordenanza deberán presentar:

a. La solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa en la que exprese en forma clara y precisa su deseo de acogerse a la jubilación;
b. Copia de cédula de identidad a color;
c. Mecanizado del IESS;
d. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocha, conferida por la Tesorería Municipal;
e. Certificado otorgado por el Guardalmacén de haber entregado los bienes a su cargo.
f. Hoja de paz y salvo otorgada por la Unidad de Talento Humano; y,
g. Declaración juramentada de fin de gestión.

Art. 7.- El trabajador cuya solicitud para acogerse a la jubilación haya sido aceptada y programada, suscribirá la correspondiente acta de finiquito, y en el caso del servidor municipal suscribirá la correspondiente acta de liquidación, en la que contará los elementos de liquidación con la cual concluye a entera satisfacción la relación laboral con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocha.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Deróguese las ordenanzas vigentes emitidas sobre la materia.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, a los cinco días del mes de septiembre de 2019.

Ing. Danilo Patricio Ortiz Ortiz
ALCALDE CANTONAL

Abg. Carmen Bombón Lara
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO.- Que **LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES A LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCHA QUE SE ACOJAN A LA JUBILACIÓN,** que antecede fue discutido y aprobado por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, en SESIONES ORDINARIAS efectuadas los días jueves 29 de agosto de 2019 y jueves 5 de septiembre de 2019. Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Abg. Carmen Bombón Lara
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, 10 de septiembre de 2019.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal de Mocha, para su sanción tres ejemplares originales **LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES A LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCHA QUE SE ACOJAN A LA JUBILACIÓN.**

Abg. Carmen Bombón Lara
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, 11 de septiembre de 2019.- a las 10H45.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial

Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES A LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCHA QUE SE ACOJAN A LA JUBILACIÓN,** por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

Ing. Danilo Patricio Ortiz Ortiz
ALCALDE CANTONAL

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el Señor Ing. Danilo Patricio Ortiz Ortiz en la fecha señalada.

Abg. Carmen Bombón Lara
SECRETARIA GENERAL